



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a la solicitud de información pública con número de folio 0318000044519, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se solicita:

1.- Una lista con la ubicación y nombre de colonias existentes dentro del Área de Influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.

2.- Una lista de asentamientos irregulares existentes dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.

3.- Un listado de población, viviendas, comercios y servicios existentes en colonias y asentamientos irregulares localizados en el radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.

Se pide que la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 se entregue desglosada por año, de 2012 a la fecha de la presentación de esta solicitud, y que se proporcione en mapas que permitan identificar con claridad el crecimiento urbano dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco,

Se solicita también un diagnóstico detallado respecto a las afectación por tala clandestina y crecimiento de la mancha urbana dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, desglosado por año, de 2012 a la fecha de presentación de esta solicitud. Como parte de este informe se pide especificar la ubicación del número de hectáreas de zona forestal que se han perdido por tala clandestina, así como la cantidad de hectáreas afectadas por la presión urbana tanto en zonas forestales como agrícolas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

La información solicitada respecto a ese diagnóstico se pide desglosada, tanto en tablas como en mapas que permitan identificar con claridad la tala clandestina y el crecimiento urbano dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como en cualquier asentamiento que se encuentre dentro del Área de Valor Ambiental que forme parte del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco..” (sic)

Modalidad preferente de entrega de información:
“Disco compacto”.

II. Contestación de la solicitud. El diez de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respuesta Información Solicitada:

“ ...
Por instrucciones de la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, anexo al presente Oficio Número 765 de fecha 10 de junio de 2019, a través del cual su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000044519 ha sido remitida a la SEDEMA, Alcaldía Tlalpan y SEDUVI...” (sic)

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia del oficio PAOT-05-300/UT-900-765-2019, de fecha diez de junio del presente año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que señala:

“ ...
1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la unidad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica, sin embargo no cuenta entre sus atribuciones la de administrar las Áreas Naturales Protegidas, en su zona núcleo y zona de influencia ya que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); lo anterior conforme a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

previsto en el artículo 9 fracción XIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, asimismo no cuenta con facultades para regular y llevar el registro de los Asentamientos Humanos Irregulares, ya que es competencia de las Alcaldías que presiden las Comisiones de Asentamientos Humanos Irregulares conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano.

2.- Considerando lo anterior, me permito señalarle que corresponde a la corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), proponer la creación de áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; así como ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley. Por lo que, el gobierno de la Ciudad de México podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General. Además de otorgar o expedir los permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, se observarán las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra; asimismo la Secretaría establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente; asimismo la Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental; lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 9 fracciones XIV y 93, 93 Bis 2, 99 y 103 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

Asimismo, me permito informarle que la Alcaldía, preside la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual tiene como facultad aprobar la elaboración del 'Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental' de Asentamientos Humanos Irregulares y en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, conforme a los artículos 24 Bis y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano. Además elabora, digitaliza y mantiene actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionan en su jurisdicción y otorga los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; de conformidad con el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Además, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo anterior, con fundamento en el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a través del Sistema Infomex a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida:

- *Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); cuyo Responsable es la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuna, ubicada en Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso AA 'Las Flores'), colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 5278 9931 ext. 4921, 4922 y 4923 o bien a los correos electrónicos: qip@sedema.df.gob.mx y smaqip@gmail.com.*
- *Alcaldía Tlalpan; cuyo Responsable es la Lic. Martha Patricia García Cástulo, ubicada en calle Moneda s/n, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía Tlalpan, al teléfono 54831500 ext. 2240, o bien al correo electrónico: qip.tlalpan@gmail.com.*
- *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); Cuyo Responsable es la Lic. Carol Argelia Orozco Morán, ubicada en Av. Insurgentes, número 235, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.*

Asimismo, me permito informarle que en atención a que usted señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento en su solicitud con número de folio 0315000044519, el acudir a las Oficinas de la de Transparencia. Se hace de su conocimiento que la respuesta a su solicitud, puede usted obtenerla acudiendo a las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Medellín, número 202, planta baja, colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas [...].” (Sic)

Archivo adjunto: 765.pdf

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Se impugna la respuesta otorgada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, pues con la misma el organismo parece deslindarse de toda responsabilidad de realizar y entregar diagnósticos respecto a la información solicitada.”

...

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La Procuraduría señala en su respuesta que no cuenta con atribuciones para administrar las Áreas Naturales Protegidas y alega que no tiene facultades para regular y llevar a cabo el registro de los Asentamientos Humanos Irregulares. Sin embargo, precisa que en sus atribuciones está defender el derecho de los habitantes de la Ciudad ha disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado, y para ello puede recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigente en la Ciudad. Es justamente en base a esas atribuciones que se solicita la información que genere la PAOT, pues de ese trabajo que por ley dice realizar es que se pide un diagnóstico sobre lo que ocurre en el Ajusco en materia de crecimiento de la mancha urbana y tala clandestina, fenómenos respecto a los cuales y como autoridad ambiental no tendría porque ser un organismo ajeno y decir que no cuenta con la información.

La información que se le pide a la PAOT debería responder al ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental, el cual establece entre otros aspectos que le corresponde a la institución:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables.

Tan es así que debería contar con esa información que en el año 2009 y conforme al Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esa institución elaboró el 'Diagnóstico de las zonas afectadas por la tala clandestina y la presión urbana dentro de las tres ANP y propuesta de recomendaciones para su manejo, conservación y manejo sustentable'.

Ese estudio, cuya liga de Internet se anexa a continuación como elemento de prueba para la impugnación, contenía Datos generados en aquella época sobre la situación en el Ajusco, muy parecida a la que ahora se le pide actualizada a la PAOT.

<http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/EOT-04-2009.pdf>" (Sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad

Con su respuesta la PAOT genera un agravio al señalar indirectamente que no cuenta con atribuciones para generar a información solicitada, cuando por ley tiene atribuciones para generar, sistematizar y otorgar la misma." (sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- **Notificación al particular.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el ocuro de cuenta.
- **Notificación al sujeto obligado.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Mediante oficio número PAOT-05-300/UT-900-922-2019 del diecisiete de julio del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

[...]

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000044519, analizó la información solicitada por el [nombre del recurrente] respecto a la zona de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, es decir una lista de colonias y asentamientos irregulares existentes en la zona de influencia de dicha Área Natural Protegida, así como la población, viviendas, comercios y servicios existentes en los mismos, desglosada por año de 2012 a la fecha, acompañada de mapas, de la misma forma solicitaba un diagnóstico detallado de la tala clandestina y el crecimiento urbano en la zona de influencia de dicha Área Natural Protegida en el mismo periodo de tiempo 2012 a 2019.

Al respecto, como parte del análisis para dar respuesta a dicha solicitud se consideró que el Parque Nacional Cumbres del Ajusco es un Área Natural Protegida de competencia Federal, cuyo decreto de creación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1936. Este Parque Nacional a pesar de ser un área Natural protegida de competencia Federal, se encuentra bajo la administración del Gobierno de la Ciudad de México, por el convenio de coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1999, el cual tuvo por objeto otorgar a este último la administración de este Parque Nacional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, las mismas se dividen para su protección en zonas y sub zonas, destacando la zona núcleo, la zona de amortiguamiento y la zona de influencia del Área Natural Protegida. Entre la información que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Áreas Naturales Protegidas establece deben contener los decretos de creación y programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas se encuentran los recursos naturales existentes en la misma (flora, fauna, recursos forestales), así como los elementos socio culturales (asentamientos humanos, actividades humanas, agrícolas, entre otras), información que queda registrada en los Sistemas tanto Nacional como local de Áreas Naturales Protegidas, que son el instrumento utilizado para la administración de las mismas a nivel federal por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a nivel Local por la Secretaría de Medio Ambiente. En el caso de la Ciudad de México desde el 19 de agosto de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se establece el Sistema Local de áreas Naturales Protegidas, asimismo en fechas 8 y 9 de junio de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se aprueba y expide el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas, el cual en su capítulo III Administración de las áreas Naturales Protegidas, Regla 3 establece a la Secretaría de Medio Ambiente como administradora de las mismas.

Asimismo, se consideró el periodo de interés que el ciudadano solicitante refería en su solicitud, destacando era de 2012 a la fecha, por lo que aunque esta Procuraduría tenía información en el Centro de Información y Documentación generada en coordinación con otras autoridades federales y universidades públicas, la misma databa del año 2000 generada con recursos federales destinados a las autoridades locales a través del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual dejó de otorgarse a las autoridades locales en los últimos 4 años, por lo que en cumplimiento al principio de congruencia y considerando los 3 días hábiles que establece la Ley para remitir a las autoridades competentes para detentar la información se preparó la respuesta al solicitante.

En este sentido, mediante el oficio folio PA01-OS-300/U1-900-765-2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (ANEXO H), esta Unidad de Transparencia dio respuesta al recurrente, en la que se le informó lo siguiente:

"(...) la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto o los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones o realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica, sin embargo no cuenta entre sus atribuciones la de administrar las Áreas Naturales Protegidas, en su zona núcleo y zona de influencia ya que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 9 fracción XIV de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Ambiental de Protección a la Tierra, asimismo no cuenta con facultades para regular y llevar el registro de los Asentamientos Humanos Irregulares, ya que es competencia de las Alcaldías que presiden las Comisiones de Asentamientos Humanos Irregulares conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano.

(...) Además, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SED UVI); ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (...)" (sic)

Considerando la respuesta emitida por esta Unidad Transparencia y con fundamento en las facultades que tiene esta Procuraduría para brindar asesoría respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes, se le informó al solicitante que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para administrar las Áreas Naturales Protegidas, en su zona núcleo y zona de influencia ya que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción XIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el cual dispone lo siguiente:

Ley Ambiental de Protección a la tierra

'ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichos áreas; asimismo procurara crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación. (...)'

Asimismo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para regular y llevar el registro de los Asentamientos Humanos Irregulares, ya que con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial de fecha 16 de marzo de 2017 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde al Titular de la Alcaldía presidir la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

la cual es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en suelo de conservación de la Ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados y los medios para financiar la ejecución de tales acciones.

En este sentido, el artículo 21 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano establece que la Delegación, previa Licitación Pública, contratará la elaboración del 'Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental' derivado de asentamientos humanos irregulares, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 21 Bis fracción I, 24 Quater y 21 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano, los cuales disponen lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano

'Artículo 24 Bis. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

1. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; (,,,'

"Artículo 24 Quater,-. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionados, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativo de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

La Comisión contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental;*
- II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental" que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el "Estudio de Riesgo" que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje" que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental";*
- III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- con base en los documentos previstos en la fracción II del presenta artículo;*
- IV. *Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;*
 - V. *Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PRA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja);*
 - VI. *Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;*
 - VII. *Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;*
 - VIII. *Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y*
 - IX. *Las demás que establezca la presente Ley.*

De igual forma, esta Procuraduría, no cuenta con facultades para ejecutar políticas en materia de planeación urbana o de formulación de programas y elaboración de estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que lo anterior corresponde a facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. *Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;*
 - III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

Considerando este marco normativo actualmente vigente, y que el mismo es muy distinto al aplicable en el año 2009, año en que se realizaron los estudios realizados en la materia por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, junto con PAOT en el marco del convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones para la realización de estudios en la zona, pagados con recursos federales provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental previsto en el decreto de presupuesto de egresos de ese año 2009, fue que se consideró remitir en el plazo legal la solicitud a las tres autoridades competentes para generar, administrar y detentar dicha información de la zona de influencia del Área Natural Protegida Cumbres del Ajusco.

3.- Ahora bien, en atención al punto en que se señala que: "(...) Es justamente en base a esas atribuciones que se solicita la información que genera la PAOT, pues de ese trabajo que por ley dice realizar es que se pide un diagnóstico sobre lo que ocurre en el Ajusco en materia de crecimiento de la mancha urbana y tala clandestina, fenómenos respecto a los cuales y como autoridad ambiental no tendría por qué ser un organismo ajeno y decir que no cuenta con la información (...)"; y en relación a que el recurrente solicitó que la información fuera desglosada por año, del periodo comprendido del 2012 a la fecha de presentación de la solicitud (cuatro de junio de dos mil diecinueve), así como también en atención a que el recurrente refiere en su agravio que: "(...) en el año 2009 y conforme al Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, esa institución elaboró el "Diagnóstico de las zonas afectadas por la tala clandestina y la presión urbana dentro de las tres ANP y propuesta de recomendaciones para su manejo, conservación y manejo sustentable.

Ese estudio, cuya liga de Internet se anexa a continuación como elemento de prueba para la impugnación, contenía datos generados por aquella época sobre la situación en el Ajusco, muy parecida a la que ahora se le pide actualizada a la PAOT.
<http://centro.paotorg.mx/documentos/paotiestudios/EOT-04-2009.pdf>.'

Al respecto, se informa que el Estudio que se refiere el recurrente identificado como EOT-04-2009 y denominado 'Diagnóstico de las zonas afectadas por la tala clandestina y la presión urbana dentro de las tres ANP y propuesta de recomendaciones para su manejo, conservación y aprovechamiento sustentable', fue elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2009, mediante el Convenio de Colaboración firmado entre esta Procuraduría y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-X), firmado en fecha cinco de junio de dos mil nueve (ANEXO III), con recursos Federales a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

través del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PEDIA), de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el Convenio de Coordinación para el fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Gobierno del Distrito, firmado en fecha tres de marzo de dos mil nueve (ANEXO IV).

Es propio señalar que el Estudio EOT-04-2009, fue elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracciones XVII, XXVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente a la fecha en la que tuvo lugar la celebración tanto del Convenio de Coordinación firmado con la SEMARNAT, como del Convenio de Colaboración con la UAM-X; dicho precepto legal dispone lo siguiente:

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

*Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:
(...)*

XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o su elemento;

*XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables,
(...)'*

Dicho Estudio, contiene en parte, la información solicitada por el recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000044519; sin embargo, esta corresponde a datos generados y obtenidos por la UAM-X del INEGI en el año 2009, realizado en meses de trabajo y con recursos federales aportados por SEMARNAT con presupuesto del PDIA, por lo que en función a lo previsto en la legislación actualmente vigente y los términos en los que el recurrente solicitó la entrega de la información, esta no era posible entregarla actualizada al periodo señalado, siendo este del año 2012 a la fecha de presentación de la solicitud (cuatro de junio de dos mil diecinueve), ya que como se detalló líneas arriba, al menos para el tema del crecimiento de la mancha urbana y el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares, desde marzo de 2017 existe un órgano especializado para licitar la contratación de dichos Estudios Diagnóstico en el seno de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que presiden las Alcaldías y que deben ser elaborados por universidades públicas, con investigadores dentro del Nacional de Investigación a través de una licitación pública y presupuesto

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

asignado, por lo que esta Procuraduría no era la autoridad competente para gestionar dicho presupuesto para llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias que permitan actualizar la información contenida en el Estudio EOT-04-2009.

Además, es propio señalar que los agravios que hace valer el recurrente respecto a las facultades para recibir y atender denuncias referentes a violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana, ejercer los derechos que asisten a las víctimas u ofendidos de delitos, investigar incumplimientos o falta de aplicación de la legislación ambiental y realizar reconocimientos de hechos, son elementos novedosos que no formaban parte de su solicitud original, la cual como se dijo versaba sobre un listado de colonias y asentamientos irregulares existentes en la zona de influencia del Área Natural Protegida Cumbres del Ajusco, así como la población, viviendas, comercios y servicios existentes en los mismos, desglosada por año de 2012 a la fecha, acompañada de mapas, de la misma forma solicitaba un diagnóstico detallado de la tala clandestina y el crecimiento urbano en la zona de influencia de dicha Área Natural Protegida en el mismo periodo de tiempo 20012 a 2019.

También es un elemento novedoso que no formaba parte de su solicitud original lo referente al Estudio E01-04-2009 el cual además como se dijo estaba fuera del periodo 2012-2019 del cual pedía información.

Dicho Estudio, contiene en parte, la información solicitada por el recurrente; sin embargo, esta corresponde a datos generados y obtenidos por la UAM-X del INEGI en el año 2009 y 2005, por lo que en aras del principio de máxima publicidad se le proporciona la información que obra en el referido estudio respecto a las colonias y asentamientos humanos irregulares en la zona de influencia de dicha Área Natural Protegida, visible en las páginas 114 y 115 de dicho estudio:

Tabla 9. Colonias del Parque Nacional Cumbres del Ajusco

	Colonias
1	Pueblo de San Miguel Ajusco
2	Pueblo de San Tomás de Ajusco
3	Rancho/ Ranchería San Jorge
4	Los Holandeses
5	Savenico
6	El Charco
7	El Charco
8	San Juan Bautista
9	Tenconcuilla
10	La venta
11	la Quinta
12	Héroes de 1910
	Total 12 Colonias

Fuente: Elaboración Propia, con base en el INEGI. II Censo de población y vivienda 2005. INEGI

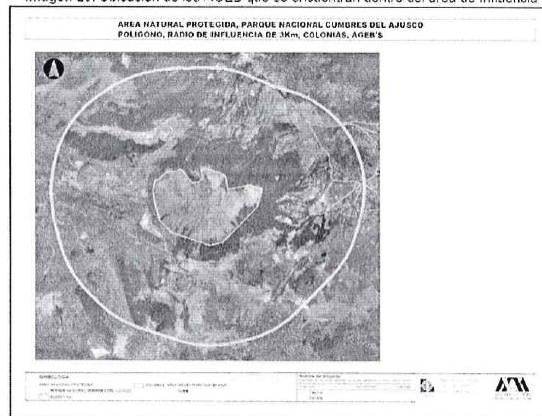
RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Imagen 29. Ubicación de los AGEB que se encuentran dentro del área de influencia



Fuente: Elaboración Propia con base a SEMARNAT e INEGI
Cuadro 30. Colonias y AGEB dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco

Cuadro 30. Colonias y AGEB dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco

	Colonias	AGEB
1	Pueblo de San Miguel Ajusco	231-4 167-4 166-A 171-0
2	Pueblo de San Tomas de Ajusco	170-6 153-2 168-9 169-4
3	Rancho/ Ranchería San Jorge	229-7
4	Los Holandeses	229-9-7 168-9
5	Sanenico	168-9
6	El Charco	169-4
7	El Charco	No tiene
8	San Juan Bautista	No tiene
9	Tenconcuilla	170-6 169-3
10	La venta	No tiene
11	la Quinta	No tiene
12	Heroes de 1910	No tiene
	Total 12 Colonias	Total 12 AGEB

Fuente: Elaboración Propia, con base en el INEGI. II Censo de población y vivienda 2005, INEGI.
En el cuadro 30 se presentan las 12 colonias que están dentro del Área de influencia y sus respectivos AGEB.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Cuadro 31. Asentamientos irregulares dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco

Poblado	Asentamientos Irregulares	AGEB
	Nombre	
Santo Tomás Ajusco	Los Gallos	232-9
Santo Tomás Ajusco	Polígono 81	232-9
Santo Tomás Ajusco	Sin Nombre	232-9
Santo Tomás Ajusco	Maníbal Sur	229-7
Santo Tomás Ajusco	Apapaxtles	232-9
Santo Tomás Ajusco	Tecoentitla o Canoas	189-3
Santo Tomás Ajusco	La Magüeyera	189-3
Santo Tomás Ajusco	Ocomozotla	189-3 170-6
Santo Tomás Ajusco	Las Canoas	170-6
Santo Tomás Ajusco	Maye	170-6
Santo Tomás Ajusco	Pirámide o Providencia	170-6
Santo Tomás Ajusco	Tecpan	170-6
Santo Tomás Ajusco	Arco Iris	No Tiene
Santo Tomás Ajusco	El Cedral	No Tiene
Santo Tomás Ajusco	(El Cedral) Entre calle Montes de Oca y Leonardo Da Vinci	170-6
Santo Tomás Ajusco	Cruz Esteva	229-7 188-9
Santo Tomás Ajusco	Los Ajuscos	188-9
Santo Tomás Ajusco	Maníbal Norte	229-7
Santo Tomás Ajusco	El Sabinoco	229-7
Santo Tomás Ajusco	El Charco	229-7
Santo Tomás Ajusco	Camino al Xitle	187-4
Total Poblado 1	Total Asentamientos Irregulares 21	6 AGEB

Fuente: Elaboración Propia, con base en el INEGI. II Censo de población y vivienda 2005. INEGI.

4.- No obstante lo anterior, y a pesar que la información requerida por el recurrente no se encuentra desagregada en la forma en que la solicita, ya que no se encuentra procesada ni actualizada al nivel del detalle que la requiere ni del periodo solicitado de conformidad con los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ciudadano solicitante se acercó a la PAOT para solicitar una entrevista en su carácter de periodista del medio de comunicación Capital CDMX con la Titular de esta Procuraduría, y cuyo artículo periodístico se publicó en fecha 27 de junio del año en curso (ANEXO y), para preparar dicha entrevista se le entregó al ciudadano diversa información atinente a la problemática ambiental y urbana del área Natural Protegida Cumbres del Ajusco, y la Maestra Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señaló que la información con la que actualmente cuenta esta Procuraduría y que se relaciona con el estado en que se encuentra el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, es la siguiente:

- Que el estudio más reciente de la PAOT sobre crecimiento de la mancha urbana data de 2009 y en este se tenían contabilizados cinco asentamientos irregulares, aunque también hay datos del INEGI, de 2005, que ya ciaban cuenta de 21 asentamientos en toda la zona de Ajusco, no solo en el Área del Parque Nacional sino también en el suelo de conservación que forma parte de los pueblos de San Miguel y Santo Tomás Ajusco.
- Que la PAOT tiene un registro de 35 denuncias presentadas entre 2010 y 2019, por violaciones al uso de suelo, construcciones irregulares, derribo de árboles y afectaciones de áreas verdes en las zonas circundantes al Parque Cumbres del Ajusco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- *De esos 35 expedientes, seis se relacionan directamente con asentamientos irregulares en el polígono del Parque y otras dos con tala clandestina. Las otras 33 denuncias se relacionan con hechos en suelo agroecológico, pero un poco más alejadas del polígono.*
- *En 17 años, de 2002 a la fecha, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) ha presentado 500 denuncias penales por hechos relacionados con tala clandestina, invasiones en suelo de conservación, tira de cascajo o construcciones irregulares, pero ninguna ha prosperado.*
- *El diagnóstico de esta institución sobre lo que ocurre en el Ajusco es grave. Según la PAOT, de 2006 a 2014 se han perdido más de 190 hectáreas de cobertura forestal en la zona de influencia del -Parque del Ajusco, respecto a la cual casi no existen denuncias en esta Procuraduría.*
- *Además, la institución tiene registradas 138 hectáreas del suelo de conservación en el área circundante al Ajusco afectadas por asentamientos irregulares.*

*Dicha entrevista es pública y se puede consultar en la siguiente liga electrónica:
[https://capital-cdmx.org/nota-En-17-anos-ía-PAOT-presento-500-denuncias-penales—
Ninguna-ha-prosperado201927648](https://capital-cdmx.org/nota-En-17-anos-ía-PAOT-presento-500-denuncias-penales—Ninguna-ha-prosperado201927648)*

A continuación, se muestra la Imagen 1 y la Imagen 2 que se entregó al recurrente al realizarse la entrevista, donde se observan los sitios de las denuncias a las que hizo referencia la Maestra Mañana Boy Tamborrell, titular de esta Procuraduría.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019



Imagen 1. Fuente Google Earth 2019



Imagen 2. Fuente Google Earth 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Con lo anterior, se considera que el agravio del recurrente, es inoperante, toda vez que se hizo entrega al recurrente de la información que resulta de su interés, misma que fue generada en el año 2009 y de la cual no se tienen datos recientes en virtud de las causales legales y materiales expuestas en el presente. Asimismo, se le orientó sobre las facultades de las autoridades competentes para proporcionarte la información de su interés más detallada y actualizada en el marco de la legislación vigente a partir de 2017.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicita a ese Instituto de Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que el Recurso de Revisión RR.IP. 2419/2019, sea sobreseído con base a los argumentos y pruebas vertidas en el presente.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual se designa a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, (ANEXO I).*
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-755-2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, (ANEXO II).*
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma, Unidad Xochimilco (UAM-X), firmado en fecha cinco de junio de dos mil nueve, (ANEXO III).*
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del Convenio de Coordinación para el fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Gobierno del Distrito, firmado en fecha tres de marzo de dos mil nueve, (ANEXO IV).*
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del artículo periodístico publicado en fecha 27 de junio del año en curso, de la entrevista realizada a la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, (ANEXO V).*
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Archivo electrónico que contiene dos mapas digitales y un archivo formato kml para visualizar en Google Earth los puntos en función del kilometraje, sobre la carretera Picacho-Ajusco y el Circuito Ajusco en relación a expedientes de denuncia. (Anexo VI)*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED LIC. JOSÉ ALFREDO FERNÁNDEZ GARCÍA, COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA MARTÍN REBOLLOSO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTAMENTE LE SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, el presente escrito de manifestaciones, en el que se anexan las pruebas y se presentan los alegatos en los términos del Acuerdo dictado por el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia Martín Reboloso, de ese Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por el que se admite a trámite como medio de impugnación el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 2419/2019, presentado ante ese instituto por el [nombre del recurrente], en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000044519, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y DÉCIMO SÉPTIMO fracción III inciso a) y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 08137SO/01-0G/2016, emitido por el Pleno del Instituto, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, acreditando la personalidad al designarme como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el titular del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Tener por autorizados a las personas servidoras públicas referidas, así como las direcciones de correo electrónico señaladas a efecto de recibir las notificaciones posteriores y correspondientes.

TERCERO.- Tener por admitidas las pruebas que se acompañan el presente recurso, que acreditan los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría y por presentados los alegatos.

CUARTO.- Dikte las diligencias necesarias que conforme a derecho correspondan para la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión RR.IP. 2419/2019.

QUINTO.- De considerarse procedente, cite a una audiencia de conciliación con el recurrente, ya que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, se encuentra en la mejor disposición de brindar las facilidades necesarias para garantizar el acceso a la información del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

SEXTO.- Sobreseer por haber quedado sin materia el presente Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diez de junio de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto a los trece días del mismo mes y año, es

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Controversia. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En primera instancia, cabe señalar que el sujeto obligado indica en su escrito de alegatos, que el hoy recurrente amplía su solicitud, por los siguientes motivos:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Además, es propio señalar que los agravios que hace valer el recurrente respecto a las facultades para recibir y atender denuncias referentes a violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana, ejercer los derechos que asisten a las víctimas u ofendidos de delitos, investigar incumplimientos o falta de aplicación de la legislación ambiental y realizar reconocimientos de hechos, son elementos novedosos que no formaban parte de su solicitud original, la cual como se dijo versaba sobre un listado de colonias y asentamientos irregulares existentes en la zona de influencia del Área Natural Protegida Cumbres del Ajusco, así como la población, viviendas, comercios y servicios existentes en los mismos, desglosada por año de 2012 a la fecha, acompañada de mapas, de la misma forma solicitaba un diagnóstico detallado de la tala clandestina y el crecimiento urbano en la zona de influencia de dicha Área Natural Protegida en el mismo periodo de tiempo 20012 a 2019.

También es un elemento novedoso que no formaba parte de su solicitud original lo referente al Estudio E01-04-2009 el cual además como se dijo estaba fuera del periodo 2012-2019 del cual pedía información.

[...]"

Al respecto, resultan inoperantes estos argumentos esgrimidos por el sujeto obligado, ya que el particular hizo alusión a las atribuciones con las que cuenta la PAOT, así como al diagnóstico de referencia, precisamente para demostrar que debe de contar con la información solicitada; situación que, de manera alguna, implica que haya expuesto argumentos novedosos en su recurso de revisión.

Ahora bien, de la valoración de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“Se solicita:

- 1.- Una lista con la ubicación y nombre de colonias existentes dentro del Área de Influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.*
- 2.- Una lista de asentamientos irregulares existentes dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.*
- 3.- Un listado de población, viviendas, comercios y servicios existentes en colonias y asentamientos irregulares localizados en el radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.*

Se pide que la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 se entregue desglosada por año, de 2012 a la fecha de la presentación de esta solicitud, y que se proporcione en mapas que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

permitan identificar con claridad el crecimiento urbano dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco,

Se solicita también un diagnóstico detallado respecto a las afectación por tala clandestina y crecimiento de la mancha urbana dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, desglosado por año, de 2012 a la fecha de presentación de esta solicitud. Como parte de este informe se pide especificar la ubicación del número de hectáreas de zona forestal que se han perdido por tala clandestina, así como la cantidad de hectáreas afectadas por la presión urbana tanto en zonas forestales como agrícolas.

La información solicitada respecto a ese diagnóstico se pide desglosada, tanto en tablas como en mapas que permitan identificar con claridad la tala clandestina y el crecimiento urbano dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como en cualquier asentamiento que se encuentre dentro del Área de Valor Ambiental que forme parte del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco..” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número PAOT-05-300/UT-900-765-2019, se declaró incompetente para atender la solicitud e informó al particular los tres órganos que podrían detentarla con base en la normatividad aplicable: i) la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), ii) la Alcaldía Tlalpan y iii) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

Se impugna la respuesta otorgada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, pues con la misma el organismo parece deslindarse de toda responsabilidad de realizar y entregar diagnósticos respecto a la información solicitada.” (Énfasis añadido)

... ”

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La Procuraduría señala en su respuesta que no cuenta con atribuciones para administrar las Áreas Naturales Protegidas y alega que no tiene facultades para regular y llevar a cabo el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

registro de los Asentamientos Humanos Irregulares. Sin embargo, precisa que en sus atribuciones está defender el derecho de los habitantes de la Ciudad ha disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado, y para ello puede recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigente en la Ciudad. Es justamente en base a esas atribuciones que se solicita la información que genere la PAOT, **pues de ese trabajo que por ley dice realizar es que se pide un diagnóstico sobre lo que ocurre en el Ajusco en materia de crecimiento de la mancha urbana y tala clandestina, fenómenos respecto a los cuales y como autoridad ambiental no tendría porque ser un organismo ajeno y decir que no cuenta con la información.** (Énfasis añadido)

La información que se le pide a la PAOT debería responder al ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental, el cual establece entre otros aspectos que le corresponde a la institución:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables.

Tan es así que debería contar con esa información que en el año 2009 y conforme al Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esa institución elaboró el 'Diagnóstico de las zonas afectadas por la tala clandestina y la presión urbana dentro de las tres ANP y propuesta de recomendaciones para su manejo, conservación y manejo sustentable'.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Ese estudio, cuya liga de Internet se anexa a continuación como elemento de prueba para la impugnación, contenía Datos generados en aquella época sobre la situación en el Ajusco, muy parecida a la que ahora se le pide actualizada a la PAOT. (Énfasis añadido)

<http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/EOT-04-2009.pdf>” (Sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad

Con su respuesta la PAOT genera un agravio al señalar indirectamente que no cuenta con atribuciones para generar a información solicitada, cuando por ley tiene atribuciones para generar, sistematizar y otorgar la misma.” (Sic) (Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

1. La declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez expuesto lo anterior, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia², al caso concreto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona

² Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66382/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
(Énfasis añadido)

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;** (Énfasis añadido)

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** (Énfasis añadido)*

...

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender las siguientes consideraciones:

- Que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.
- En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.
- Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.
- Para la gestión de solicitudes de información pública, los sujetos obligados deben turnarlas a todas las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Ahora bien, del análisis de los oficios PAOT-05-300/UT-900-765-2019 y PAOT-05-300/UT-900-922-2019, mediante los cuales el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información 0318000044519 y rindió sus alegatos, respectivamente, se desprende que éste sustenta su incompetencia, respecto de los tres primeros puntos de la solicitud de información, en los siguientes argumentos:

1. Que el Parque Nacional Cumbres del Ajusco es un Área Natural Protegida que se encuentra bajo la administración del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud del convenio de coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1999.
2. Que, en este sentido, es atribución de la SEDEMA proponer la creación de áreas naturales protegidas, así como regularlas, administrirlas (en su zona núcleo y zona de influencia) y vigilarlas en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.
3. Que es la SEDEMA quien establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y lleva el registro e inventario de acuerdo a su clasificación. Además de integrar el Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen; lo anterior, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.
4. Que en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas, en su capítulo III, de rubro: "Administración de las áreas Naturales Protegidas", en su Regla 3, establece a la SEDEMA como administradora de las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

5. Que la PAOT no cuenta con facultades para regular y llevar el registro de los Asentamientos Humanos Irregulares, ya que es competencia de las Alcaldías que presiden la Comisión de Asentamientos Humanos Irregulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano.
6. Además elabora, digitaliza y mantiene actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorga los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, en términos de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la finalidad de determinar si la incompetencia declarada por el sujeto obligado está apegada a derecho, es necesario analizar sus atribuciones, a la luz de aquellas conferidas a los entes públicos que a su decir están facultados para responder la presente solicitud de información pública.

Marco Normativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Así las cosas, en el portal de internet del sujeto obligado, se establece que su misión consiste en *“la promoción, difusión y defensa de toda persona, a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial y de protección a los animales de la Ciudad de México, a través de orientaciones, asesorías, atención de denuncias, investigaciones de oficio, representar el interés legítimo, formular y atender acciones legales, emitir opiniones jurídicas, elaboración de documentos técnicos, análisis y reportes de información espacial urbano ambiental y elaboración de archivos o mapas digitales.”*³

A la luz de estas ideas, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre las atribuciones de la Procuraduría, destacan las siguientes:

- I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;*
- III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;*
- IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

³ Consultado el día 27 de julio del 2019 a las 13:53 horas, en la siguiente liga: http://www.paot.org.mx/conocenos/mision_vision.php



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación. Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades. En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones; VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;

VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

[...]

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgreden dichas disposiciones;

XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;

XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

[...]

XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; [...]

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;

XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;

XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

[...]

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

[...]

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales;

XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente. La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones. La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del ambiente, aporten al SIG-PAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática; y

XXX. Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance;

XXXI. Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

[...]

XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial,

[...]"

Por su parte, Conforme al artículo 16, fracciones VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEyAP de la CDMX), la persona titular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la LOPEyAP de la CDMX a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;***
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;***
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;***
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;***
- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;***
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;***
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;***
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;***
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;***
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

[...]

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

[...]

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

[...]

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

[...]

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

[...]

Conforme al artículo 35 de la LOPEyAP de la CDMX, a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

[...]

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

[...]

XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

[...]

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo que a la letra dice:

“[...]

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

[...]

XVIII. **Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía**, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

[...]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. **Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;**

[...]

XII. **Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

*Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.
[...]*

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

[...]

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

[...]

Además, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que:

ARTÍCULO 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

[...]

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

[...]

ARTÍCULO 2° Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

[...]

V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades.

VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;

[...]

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

[...]

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

[...]

PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL: Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

[...]

ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación. La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente e impulsar la construir resiliencia en materias de su competencia;

V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;

[...]

VI Bis. Dictaminar los estudios de daño ambiental y en su caso, determinar e imponer las disposiciones ambientales que deberán observarse durante la realización de proyectos, obras o actividades; en las etapas correspondientes.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

[...]

[...]

XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;

[...]

XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables; La manifestación de construcción dejará de surtir sus efectos, cuando los promoventes hubieren declarado con falsedad o transgredido las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. Asimismo, se declarará la nulidad del registro, que dejará de surtir sus efectos, independientemente de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

[...]

LII. Solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; y

[...]

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;

[...]

IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

[...]

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

[...]

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:

[...]

VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal; y

[...]

ARTÍCULO 99.- La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

Por su parte, en el Plan Rector de Áreas Naturales Protegidas, se dispone que:

[...]

Regla 3. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal administrar y manejar las Áreas Naturales Protegidas de su competencia y las que haya recibido en administración mediante convenios con el Gobierno Federal, por conducto de la SMA, a través de la DGCORENA y del SLANPDF, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Distrito Federal y del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Tal administración se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la LADF y su Reglamento, el Decreto de creación de las ANP, las presentes Reglas, los Programas de Manejo, el Plan Rector de las ANP del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal y las demás disposiciones legales y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

reglamentos aplicables. Son una excepción a esta Regla las ANP con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, cuya administración de conformidad con lo establecido en la LADF, corresponde a las comunidades propietarias de la tierra. En tal caso, las comunidades se apegarán a lo establecido en la LADF y su Reglamento, el Decreto de creación del ANP, las presentes Reglas, el Programa de Manejo, el Plan Rector de las ANP del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.”

Finalmente, la Ley de Desarrollo Urbano nos indica lo siguiente:

[...]

Artículo 24 Bis. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. El Secretario del Medio Ambiente;*
- IV. El Secretario de Protección Civil;*
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.*

[...]

Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

La Comisión contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;*
- II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo;*
- IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;*
- V. Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PRA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja);*
- VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;*
- VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta; VIII. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y*
- IX. Las demás que establezca la presente Ley.*

[...]"

Estudio de fondo

Con base en la normatividad antes descrita, se advierte que la PAOT tiene a su cargo la defensa de los derechos de las personas para que se desarrollen en un medio ambiente adecuado. Para tal efecto, puede llevar a cabo diversas acciones en la materia, que van desde la orientación y asesoría de la ciudadanía en general en torno a sus derechos y obligaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, hasta la recepción, investigación y atención de denuncias vinculadas con el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Sin embargo, como se puede apreciar, sus atribuciones van más encaminadas a la instauración de mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, más que para los fines que atañen a la solicitud del ciudadano, consistentes en contar con listados sobre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- i) *La ubicación y nombre de colonias existentes dentro del Área de Influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco;*
- ii) *Los asentamientos irregulares existentes dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco; y*
- iii) *La población, viviendas, comercios y servicios existentes en colonias y asentamientos irregulares localizados en el radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.*

De acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, le corresponde a la SEDEMA desarrollar todas aquellas acciones necesarias para preservar zonas que por sus características eco geográficas hacen imprescindible su preservación, labores que comprenden:

- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven.
- **Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento.
- **Proponer la creación de** áreas de valor ambiental, **áreas naturales protegidas**, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, **así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.**
- **Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría**, así como para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

- **Establecer el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas.**

De hecho, conforme a la Regla 3 del Plan Rector Áreas Naturales Protegidas⁴, **le corresponde al Gobierno del Distrito Federal administrar y manejar las Áreas Naturales Protegidas de su competencia y las que haya recibido en administración mediante convenios con el Gobierno Federal, por conducto de la SEDEMA.**

De manera adicional, con base en lo establecido en la LOPEyAP de la CDMX se desprende que el órgano encargado de diseñar, coordinar y aplicar la política territorial y de asentamientos urbanos de la Ciudad de México es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, funciones que se corroboran a continuación:

- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y **realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;**
- Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
- **Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;**

⁴ Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- **Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;**
- Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- **Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;**
- **Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;**
- **Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;**
- **Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;**
- **Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad.**

En cuanto a las Alcaldías, como se advirtió del análisis de su Ley Orgánica, tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior; Obra pública y desarrollo urbano; Espacio público; Desarrollo económico y social; Protección al medio ambiente; entre otros.

Por ello, dentro del marco de sus atribuciones, se encuentran las relativas a llevar el padrón de giros comerciales; elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía; implementar acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, que se encuentre dentro de su demarcación territorial e implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial y vigilar, en coordinación con el Gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación.

Aunado al hecho de que los Alcaldes correspondientes, presiden la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, órgano que es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, así como las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados y los medios para financiar la ejecución de tales acciones.

Por los motivos antes expuestos, se estima que la canalización que realizó el sujeto obligado fue correcta, respecto del primer apartado de la solicitud de información pública.

Por otra parte, en lo que toca a la solicitud del hoy recurrente, en torno al:

“... diagnóstico detallado respecto a las afectación por tala clandestina y crecimiento de la mancha urbana dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, desglosado por año, de 2012 a la fecha de presentación de esta solicitud. Como parte de este informe se pide especificar la ubicación del número de hectáreas de zona forestal que se han perdido por tala clandestina, así como la cantidad de hectáreas afectadas por la presión urbana tanto en zonas forestales como agrícolas.

La información solicitada respecto a ese diagnóstico se pide desglosada, tanto en tablas como en mapas que permitan identificar con claridad la tala clandestina y el crecimiento urbano dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como en cualquier asentamiento que se encuentre dentro del Área de Valor Ambiental que forme parte del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.” (sic)

Del análisis del escrito de alegatos del sujeto obligado, se advierte que éste sustenta su incompetencia en las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

1. Que en el año 2009, la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones, realizó estudios en coordinación con la PAOT, con información obtenida del INEGI. Para acreditar lo anterior, el sujeto obligado adjuntó copia simple del Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma, Unidad Xochimilco (UAM-X), firmado en fecha cinco de junio de dos mil nueve, (ANEXO III).
2. Que dicho estudios fueron pagados con recursos federales provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, previsto en el decreto de presupuesto de egresos de ese año (2009). Para tal efecto, anexó el Convenio de Coordinación para el fortalecimiento de capacidades institucionales del Gobierno del Distrito Federal, para el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, suscrito entre la SEMARNAT y la PAOT, el seis de marzo de dos mil nueve.
3. Que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares tiene como facultad aprobar la elaboración del “Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental” de Asentamientos Humanos Irregulares y en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano.
4. Para el tema del crecimiento de la mancha urbana y de los asentamientos humanos irregulares, desde marzo de 2017, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que presiden las Alcaldías licita la contratación de dichos Estudios Diagnóstico, los cuales deben ser elaborados por universidades públicas, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

investigadores dentro del Sistema Nacional de Investigación, por lo que no era posible actualizar el diagnóstico.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señala que la Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador(a);
- III. La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales;
- IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;
- V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Comité Técnico Asesor;
- VII. La Coordinación Técnica y de Sistemas;
- VIII. La Coordinación Administrativa;
- IX. La Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión; y
- X. Las Direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, así como las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y Manuales Administrativos.

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Coordinar la elaboración de estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, los cuales deberán considerar y valorar los riesgos, daños o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

deterioros ambientales o urbanos generados, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales o al ordenamiento territorial. [...]

X. Realizar estudios y reportes de los planes, programas y demás instrumentos relacionados con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México;

XI. Compilar, ordenar y registrar información existente en materia de cumplimiento normativo ambiental y territorial, así como el que derive de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias para que en colaboración con las unidades administrativas competentes, sea sistematizado su acceso público y utilización en apoyo a las actividades de la Procuraduría y demás dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en general a las personas físicas y morales, salvaguardando la protección y confidencialidad de los datos personales;
[...]

Asimismo, conforme al Manual Administrativo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría cuenta con las siguientes áreas:

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial Funciones;
- La Subdirección de Estudios y Reportes de Ordenamiento Territorial Funciones;
- El Enlace de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones; y
- El Líder Coordinador de Proyectos de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones.

Mismas que tienen las siguientes funciones:

Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial Funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Función principal 1: Dirigir la elaboración de estudios, reportes y el programa anual de dictámenes en materia de ordenamiento territorial para evaluar posibles daños ambientales y promover las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales, para contribuir con el ordenamiento territorial a partir de estos documentos técnicos.

Función básica 1.1: - Dirigir la elaboración de estudios, dictámenes, reportes y demás documentos técnicos para promover las medidas necesarias para compensar los efectos adversos al ambiente y al ordenamiento del territorio, atendiendo las peticiones de diferentes solicitantes.

Función básica 1.2: - Conducir la realización de las evaluaciones en materia de ordenamiento territorial de carácter estratégico de los proyectos públicos y privados de alto impacto.

Función básica 1.3: - Supervisar y evaluar en conjunto con la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el Sistema de Información Geográfica de la PAOT, con la finalidad de mantenerlo actualizado y garantizar la calidad de la información.

Función básica 1.4: - Coordinar el registro y ejecución de los reconocimientos de hechos, solicitudes de dictámenes estudios y reportes para su debida atención.

Subdirección de Estudios y Reportes de Ordenamiento Territorial Funciones:

Función principal 1: Coordinar la elaboración de estudios y reportes y otros documentos técnicos dentro de los plazos programados.

Función básica 1.1: - Administrar y supervisar los avances de los trabajos internos designados, para emitir documentos que contribuyan con el ordenamiento del territorio aportando elementos que sustenten las investigaciones que atiende la Procuraduría.

Función básica 1.2: Elaborar reportes y estudios asociados a los temas que atiende la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, integrando la información recopilada en campo y la que se genera a partir del procesamiento de información cartográfica.

Función básica 1.3: - Desarrollar documentos técnicos para prevenir, evitar y minimizar efectos adversos al entorno urbano.

Función básica 1.4: - Realizar el seguimiento del cumplimiento de los proyectos y estudios, para garantizar su conclusión en tiempo y forma, considerando las especificaciones establecidas en los contratos o convenios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Función principal 2: Administrar y controlar el funcionamiento del Sistema de Información Geográfica de la PAOT, con la finalidad de mantenerlo actualizado y garantizar la calidad de la información.

Función básica 2.1: - Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Información Geográfica de la PAOT respecto a: calidad de la información que se ingresa, fundamentación metodológica y control de metadatos de acuerdo a los estándares establecidos por la Institución y en su caso, realizar la validación de la información por el grupo técnico designado.

Función básica 2.2: - Asignar y supervisar las actividades para el proceso de estandarización de cartografía digital y actualización de la información del Sistema de Información Geográfica de la PAOT.

Enlace de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones:

Función principal 1: Elaborar estudios y reportes que contengan elementos técnicos y científicos para contribuir en la prevención, mitigación, restauración y compensación de los efectos adversos al entorno urbano.

Función básica 1.1: - Elaborar documentos técnicos escritos; principalmente estudios y reportes, que coadyuven en prevenir, evitar, minimizar y dictaminar los efectos adversos al medio ambiente y en el entorno urbano.

Función básica 1.2: - Realizar recorridos de campo para la elaboración de estudios, reportes, dictámenes, reconocimientos de hechos y otros documentos técnicos para la sustanciación de denuncias o investigaciones de oficio en materia de ordenamiento territorial.

Función básica 1.3: - Participar en las evaluaciones en materia de ordenamiento territorial de carácter estratégico de los proyectos públicos y privados de alto impacto en la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las condicionantes impuestas a éstos.

Función básica 1.4: - Participar en actividades interinstitucionales y en los grupos de trabajo que se instalen para el desarrollo o actualización de normas, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial.

Función principal 2: Participar en la operación del Sistema de Información Geográfica de la PAOT de manera conjunta con la Coordinación Técnica y de Sistemas y la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para mantenerlo actualizado y garantizar la calidad de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Función básica 2.1: - Elaborar información cartográfica a partir de recorridos en campo, operativos y dictámenes o investigaciones que realiza la institución para que sea integrada en el Sistema de Información Geográfica de la PAOT.

Función básica 2.2: - Participar en la actualización del Sistema de Información Geográfica de la PAOT, procesando y estandarizando la información cartográfica proveniente de diferentes fuentes.

Función básica 2.3: - Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos conforme a los requerimientos o necesidades de la Procuraduría.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones:

Función principal 1: Elaborar los estudios, reportes y otros documentos escritos, que contengan elementos técnicos y científicos para contribuir en la prevención, mitigación, restauración y compensación de los efectos adversos al entorno urbano.

Función básica 1.1: - Elaborar estudios, reportes, dictámenes y otros documentos técnicos asociados a los temas que atiende la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, integrando la información recopilada en campo y la que se genera a partir del procesamiento de información cartográfica, para que contribuyan a prevenir, evitar, minimizar los efectos adversos al entorno urbano.

Función básica 1.2: - Participar en el seguimiento a los proyectos internos, interinstitucionales y contratados que se desarrollen en materia de ordenamiento territorial para que estos concluyan en tiempo y forma.

Función básica 1.3: - Investigar y generar información, así como participar en los grupos de trabajo que se instalen para el desarrollo o actualización de normas, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas en materias competencia de esta Procuraduría.

Función principal 2: Vigilar y participar en la actualización del Sistema de Información Geográfica de la PAOT a fin de mantener la calidad de la información cartográfica que se publica en la interface.

Función básica 2.1: - Participar en la elaboración de la cartografía temática que será integrada al Sistema de Información Geográfica de la PAOT, así como la actualización de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Función básica 2.2: - Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema de Información Geográfica, para que la información incorporada cuente con la fundamentación metodológica y cumpla con los estándares establecidos por la institución.

Función básica 2.3: - Brindar capacitación y asesoría al personal técnico adscrito a la Subdirección de Estudios y Reportes de Ordenamiento Territorial en el manejo, generación y procesamiento básico de información cartográfica y en el uso del visualizador del Sistema de Información Geográfica de la PAOT.

Función básica 2.4: - Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos conforme a los requerimientos o necesidades de la Procuraduría.

En este sentido, es posible advertir que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso y en su escrito de alegatos, sí cuenta con atribuciones para conocer de la información materia del presente recurso de revisión, en lo que toca al mencionado diagnóstico, lo cual se robustece con el análisis de su estructura orgánica, de la cual se desprende la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, misma que se encarga de **realizar estudios técnicos** para evaluar posibles daños en materia del ordenamiento territorial y promover las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al entorno urbano.

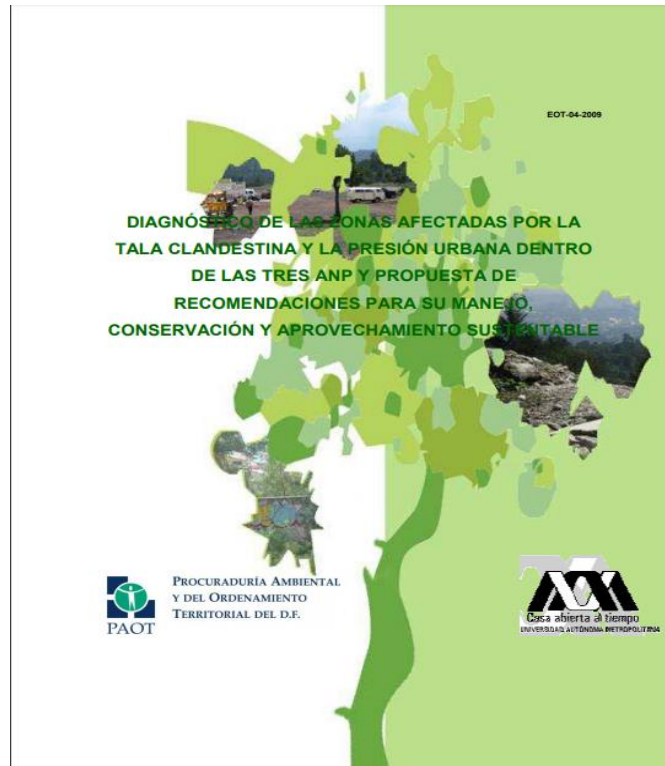
Con base en lo anterior, se estima que el sujeto obligado realiza diagnósticos afines a la naturaleza del interés del particular, lo cual se puede corroborar también mediante la revisión de la liga que proporcionó el promovente en su recurso de revisión: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/EOT-04-2009.pdf>; la cual remite al **“DIAGNÓSTICO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA TALA CLANDESTINA Y LA PRESIÓN URBANA DENTRO DE LAS TRES ANP Y PROPUESTA DE RECOMENDACIONES PARA SU MANEJO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE”**, elaborado en el año de 2009:

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019



Documento que de las páginas 83 a 144, contiene un Diagnóstico de la situación actual del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, que comprende los siguientes aspectos:

- Análisis cartográfico (Formato digital)
- Diseño del Perfil Ambiental de la ANP Cumbres del Ajusco
- Aspectos Físico-geográficos
- Aspectos Bioclimáticos
- Aspectos edáfico-geológicos
- Componentes vegetacionales
- Diagnóstico económico territorial Parque Nacional Cumbres del Ajusco
- Resultados parciales del Parque Nacional Cumbres del Ajusco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

- Aspectos Físico-geográficos
- Resultados parciales de las Unidades de Ordenamiento Territorial

Luego entonces, a pesar de que el sujeto obligado alegue en su descargo que el estudio lo hizo la UAM Campus Xochimilco, de la lectura del Convenio de Colaboración entre ambas instituciones (Anexo III del escrito de alegatos), se advierte que tuvo por objeto *“establecer las bases y mecanismos operativos entre ‘LA UAM-X’ y ‘LA PAOT’ para coordinar sus esfuerzos con el propósito de desarrollar diversos programas conjuntos de investigación, uso de información científica y técnica, organización de eventos de extensión y difusión en los campos científico, cultural y humanístico, y las demás de interés para ambas instituciones”*, lo cual deja de manifiesto su participación activa.

Aunado al hecho de que el diagnóstico se pagó mediante los fondos otorgados a través del Convenio de Coordinación para el fortalecimiento de capacidades institucionales del Gobierno del Distrito Federal, para el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, suscrito entre la SEMARNAT y la PAOT, el seis de marzo de dos mil nueve (Anexo IV del escrito de alegatos), como el propio sujeto obligado lo reconoce.

Por otra parte, el sujeto obligado sostiene que a partir del mes de marzo de 2017, le corresponde a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares realizar estudios sobre la mancha urbana y de los asentamientos humanos irregulares. Al respecto, el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, indica que ante la recepción de una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, la Comisión, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación.

Sin embargo, cabe precisar que conforme al ***Programa Institucional de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal 2014-2018***⁵, en el “Área de oportunidad 1 Suelo de Conservación”, se definieron las siguientes metas institucionales:

1. *“Generar información de diagnóstico en materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP), con la finalidad de contribuir con elementos técnicos para promover el fortalecimiento del sistema local de ANP”;*
2. *“Generar información de diagnóstico en materia de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, con la finalidad de contribuir con elementos técnicos en las políticas de atención a dichos asentamientos y a la superficie afectada por los mismos” y*
3. *“Generar información de diagnóstico en materia de áreas de valor ambiental, con la finalidad de contribuir con elementos técnicos que apoyen la gestión y conservación de estos espacios”.*

Por lo que, por lo menos en dicho periodo, se tenía contemplado realizar diagnósticos de esta naturaleza.

En cuanto al dicho del sujeto obligado, en el sentido de que el recurrente se acercó a la PAOT para solicitar una entrevista en su carácter de periodista, que dio como resultado la entrega de información que colmó su solicitud. Sobre este particular, este órgano colegiado no advierte que existan elementos de prueba suficiente e idónea que acrediten que el hoy recurrente tiene por satisfecha su solicitud de información, a pesar de que la PAOT agregue como pruebas de descargo

⁵ Consultado el día 27 de julio del 2019 a las 13:53 horas, en la siguiente liga: http://paot.org.mx/centro/programas_a/2016/PROGRAMA_INSTITUT_PAOT.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

copias simple de un artículo periodístico y uno mapas (Anexos V y VI de su escrito de alegatos, respectivamente), al no existir un desistimiento expreso de su parte.

Por último, el particular solicitó se le entregaran mapas que permitan identificar el crecimiento urbano y la tala clandestina dentro del radio de influencia del Parque Nacional Cumbres del Ajusco. En este sentido, tomando en cuenta que a su escrito de alegatos adjuntó como anexo VI dos mapas relacionados con los sitios de las denuncias registradas por la PAOT entre 2010 y 2019, por violaciones al uso de suelo, construcciones irregulares, derribo de árboles y afectaciones a áreas verdes en las zonas circundantes al parque Cumbres del Ajusco, y que dentro de su misión debe elaborar “*mapas digitales*”⁶, se estima que cuenta con las atribuciones para atender el requerimiento del ciudadano.

Con base en lo anterior, se estima que, la manifestación del sujeto obligado, sustentada en el artículo 200 de la Ley de la materia y que se cita a continuación, resulta improcedente, ya que del análisis normativo realizado fue posible advertir que cuenta con atribuciones para conocer de la información materia del presente recurso de revisión:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser parcialmente **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

⁶ Consultado el día 27 de julio del 2019 a las 13:53 horas, en la siguiente liga: http://www.paot.org.mx/conocenos/mision_vision.php



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda de la información en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial Funciones, a la Subdirección de Estudios y Reportes de Ordenamiento Territorial Funciones; al Enlace de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones; y al Líder Coordinador de Proyectos de Estudios y Sistemas de Información Geográfica de Ordenamiento Territorial Funciones, y proporcione al particular los diagnósticos y mapas relacionados con el tema de interés del particular, de 2012 a la fecha.
- En caso de no contar con esta información, emita un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado explicando los motivos especiales por los cuales no se cuenta con la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0318000044519

EXPEDIENTE: RR.IP.2419/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO